



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.: General
4 de noviembre de 2010

Español
Original: Inglés



**Comité de Aplicación establecido con arreglo
al procedimiento relativo al incumplimiento
del Protocolo de Montreal
45ª reunión**

Bangkok, 4 y 5 de noviembre de 2010

Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal sobre la labor realizada en su 45ª reunión

I. Apertura de la reunión

1. La 45ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en el Centro de Conferencias de las Naciones Unidas en Bangkok los días 4 y 5 de noviembre de 2010.
2. El Sr. Ezzat Lewis (Egipto), Presidente del Comité, declaró abierta la reunión a las 10.10 horas del 4 de noviembre y dio la bienvenida a los miembros del Comité y a los representantes del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y los organismos de ejecución del Fondo.
3. El Sr. Marco González, Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los miembros del Comité y los demás participantes. Lamentó que, debido a dificultades logísticas inevitables, se hubiera cambiado el sitio de la reunión de Kampala a Bangkok. Observando que hacía 17 años Tailandia había sido anfitrión de la quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, agradeció el apoyo brindado por el Gobierno de ese país y el equipo del Programa de asistencia para el cumplimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en Bangkok para facilitar la realización de la presente reunión. Al examinar lo sucedido en los últimos 17 años, señaló que muchas iniciativas que en ese momento habían sido solo ideas habían rendido frutos y se habían hecho realidad, constituyendo el legado que del empeño y la dedicación de las partes pertinentes. En ese período, el Protocolo de Montreal había alcanzado la ratificación universal y tenía el mayor número de partes entre todos los tratados internacionales, un hecho sin precedentes en el sistema de las Naciones Unidas.
4. Observó que la reunión en curso tenía lugar después de la fecha de eliminación final de la mayoría de las sustancias que agotan el ozono, el 1 de enero de 2010, y reconoció la ardua labor de las Partes para hacer realidad ese hito histórico. Aunque aún no se disponía de información concreta, las tendencias actuales indicaban que todas las Partes cumplirían esas metas de eliminación. Una vez alcanzadas esas metas, había llegado el momento de mirar hacia el futuro y trabajar para eliminar los hidroclorofluorocarbonos (HCFC), aprovechando la experiencia adquirida en la eliminación de otras sustancias que agotan el ozono.
5. Encomió el hecho de que, durante el período 1991–2008, todas las Partes hubieran cumplido sus obligaciones de presentación de informes en virtud del Protocolo. Felicitó a las Partes que habían

establecido sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, destacando que solo cinco Partes aún no lo habían hecho. Señaló también que solo 31 Partes no habían ratificado todas las enmiendas del Protocolo y exhortó a las Partes que habían ratificado todas las enmiendas a que alentaran a otras de su región a que lo hicieran para poder alcanzar el objetivo de la ratificación universal de las enmiendas. Concluyó señalando que el programa del Comité, aunque no era tan complejo como el de reuniones anteriores, contenía varios casos interesantes sobre posible incumplimiento de las disposiciones sobre comercio del Protocolo. Los casos brindarían orientación sobre la forma de abordar esas difíciles cuestiones. Por último, hizo votos por el éxito de las deliberaciones del Comité.

Asistencia

6. Asistieron a la reunión representantes de los miembros del Comité siguientes: Alemania, Armenia, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Jordania, Nicaragua, Níger, Santa Lucía y Sri Lanka.

7. También estuvieron presentes un representante de la secretaría del Fondo Multilateral, el Presidente del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral y representantes de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Banco Mundial. La lista completa de los participantes figura en el anexo III del presente informe.

II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

8. El Comité aprobó el programa que figura a continuación, sobre la base del programa provisional que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/45/1:

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y cuestiones conexas.
4. Presentación por la secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento de las Partes.
5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
 - a) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
 - i) Bangladesh (decisiones XVII/27 y XXI/17 y recomendación 44/2);
 - ii) Bosnia y Herzegovina (decisión XXI/18 y recomendación 44/2);
 - iii) Chile (decisión XVII/29 y recomendación 44/2);
 - iv) Ecuador (decisión XX/16 y recomendación 44/2);
 - v) Guinea-Bissau (decisión XVI/24 y recomendación 44/2);
 - vi) Kenya (decisión XVIII/28 y recomendación 44/2);
 - vii) Maldivas (decisión XV/37 y recomendación 44/2);
 - viii) Nepal (decisión XVI/27 y recomendación 44/2);
 - ix) Nigeria (decisión XIV/30 y recomendación 44/2);
 - x) Paraguay (decisión XIX/22 y recomendación 44/2);
 - xi) Uruguay (decisión XVII/39 y recomendación 44/2);

- b) Proyecto de plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento: Arabia Saudita (recomendación 44/4);
 - c) Otras recomendaciones y decisiones relativas al cumplimiento:
 - i) Belarús (recomendación 44/7);
 - ii) Eritrea (recomendación 44/3).
 - 6. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos.
 - 7. Posible incumplimiento en el comercio con Estados que no son Partes (artículo 4 del Protocolo de Montreal).
 - 8. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal).
 - 9. Información sobre el cumplimiento presentada por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación.
 - 10. Otros asuntos.
 - 11. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.
 - 12. Clausura de la reunión.
9. El Comité convino en que funcionarios del ozono de 12 países en que se ejecutaba el Programa de asistencia para el cumplimiento del PNUMA podrían asistir en calidad de observadores a la sesión del jueves 4 de noviembre por la mañana, aunque el Comité se reservaba el derecho de reunirse en sesión privada durante las deliberaciones sobre cuestiones delicadas, como las relativas a la adopción de decisiones y el incumplimiento.

III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y cuestiones conexas

10. El representante de la Secretaría presentó un resumen del informe sobre los datos presentados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo sobre las obligaciones de presentación de datos (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/45/2 y Add.1). En lo que se refiere a la presentación de datos relativos a los años de referencia de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 7, dijo que con el logro de la ratificación universal en 2009 no había nuevas partes en el Protocolo de Montreal que debían presentar datos relativos a los años de referencia. En cuanto a los requisitos de presentación de datos en virtud del párrafo 3 del artículo 7, señaló que todas las Partes debían presentar datos anuales desde el año de entrada en vigor del Protocolo o la enmienda correspondiente de cada Parte que lo haya ratificado. Las 196 Partes habían cumplido el requisito de notificar los datos correspondientes a los años desde 1986 hasta 2008. Para 2009, 178 Partes habían presentado los datos a la fecha de preparación del presente informe, por lo cual quedaban 18 Partes en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentar datos anuales. Dio un panorama histórico del cumplimiento de los plazos de presentación de datos de 30 de junio y 30 de septiembre para el período de 1998 a 2009, que en general mostró mejoras a partir de 2002.

11. Luego pasó examinar las medidas de control de la producción y el consumo aplicables a todas las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, describiendo las reglas que regían las exenciones y autorizaciones para esas Partes y otros factores que la Secretaría tenía en cuenta al evaluar el cumplimiento, incluida la transferencia de derechos de producción entre Partes, los usos analíticos y de laboratorio exentos y las hipótesis de almacenamiento en virtud de la decisión XVIII/17. Habida cuenta de los antecedentes y los datos correspondientes a 2009 recibidos hasta la fecha, no había casos de incumplimiento de las medidas de control por Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 para su examen por el Comité. Luego describió las medidas de control, las exenciones y las autorizaciones aplicables a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 e informó al Comité de que no había casos de incumplimiento de conformidad con los datos presentados por esas Partes correspondientes a 2009. La mayoría de las Partes que se seguían de cerca debido a situaciones

anteriores de incumplimiento estaban respetando sus compromisos acordados en las decisiones de las Partes y la mayoría estaba en situación de cumplimiento respecto de las medidas de control.

12. En lo que se refiere a la producción de clorofluorocarbonos (CFC) en 2009 en Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 para satisfacer las necesidades de Partes que sí lo hacen, dijo que en el párrafo 2 de la XVII/12 se pidió a la Secretaría que informara sobre el nivel de esa producción en comparación con la producción autorizada, junto con la información disponible sobre la transferencia de derechos de producción. Todas las Partes pertinentes habían notificado los datos, excepto España, que aún no había confirmado la aceptación de una transferencia de 519,49 toneladas PAO de Francia.

13. En cuanto a la información suministrada con arreglo al artículo 9 del Protocolo, dijo que ese artículo disponía que todas las Partes presentarán a la Secretaría, cada dos años, un resumen de las actividades que hubieran realizado para promover la sensibilización del público y el intercambio de información sobre los efectos que tenían sobre el medio ambiente las emisiones de las sustancias que agotan la capa de ozono. Dos Partes, Egipto y Lituania, habían presentado información al respecto, la cual se había publicado en el sitio de la Secretaría.

14. Un miembro del Comité preguntó acerca de la eficacia de los sistemas de comunicación vigentes entre la Secretaría y las Partes, en particular respecto de la confirmación por la Secretaría de la recepción de información de las Partes. El representante de la Secretaría dijo que había un procedimiento normalizado mediante el cual las Partes que presentaban datos podían revisarlos antes de que se incorporaran oficialmente en la base de datos. De ese modo, se reconocía oficialmente la recepción de todos los datos. Alentó a las Partes que no habían recibido la confirmación a que enviaran los datos nuevamente o hicieran el seguimiento para asegurar que se hubieran recibido, dado que la comunicación por correo electrónico no siempre era fiable. También pidió a las Partes que enviaran la información directamente a la Secretaría y no por conducto de un intermediario.

15. En cuanto al cumplimiento de los plazos de presentación de datos, otro miembro del Comité expresó preocupación por el hecho de que varias Partes hubieran presentado datos con posterioridad al plazo de 30 de septiembre, por lo que los datos brindados por la Secretaría no reflejaban la verdadera situación de cumplimiento. Sugirió que, para alentar la presentación oportuna de los datos, se realizara un examen para determinar qué Partes habían presentado datos antes del 30 de junio en los últimos tres años y que se estableciera un medio para expresar el reconocimiento a esas Partes, por ejemplo en una reunión de las Partes. Además, celebró los casos de comercio entre Partes documentados adecuadamente; debía alentarse esa práctica por medio de incentivos apropiados a fin de impedir el tráfico ilícito de sustancias que agotan el ozono.

16. El Comité tomó nota del informe.

IV. Presentación por la secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento de las Partes

17. El representante de la secretaría del Fondo Multilateral presentó un informe en relación con el tema. Comenzó examinando las decisiones relativas al cumplimiento aprobadas por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral en su 61ª reunión y dijo que en virtud de las decisiones 61/7 a 10 se eliminaban de los planes de actividades de los organismos de ejecución los proyectos que no eran necesarios para asegurar el cumplimiento, excepto aquellos relativos a la eliminación de sustancias que agotan el ozono y la movilización de recursos. El Comité Ejecutivo había aprobado los planes de gestión de eliminación de HCFC de Camboya, Croacia y Ghana. Cabe destacar que, en virtud de la decisión 61/47, el Comité Ejecutivo había confirmado que la eliminación del HCFC-141b contenido en los sistemas de polioles premezclados que se contabilizaba como consumo conforme al Artículo 7 resultaba admisible para recibir asistencia. Esa decisión también describía las medidas que debían

tomar las Partes que deseaban recibir asistencia para que la eliminación del HCFC-141b contenido en los sistemas de polioles premezclados que no se había contabilizado como consumo con arreglo al Artículo 7. Las Partes que operan al amparo del Artículo 5 que tuviesen empresas admisibles que fabricaban sistemas de polioles premezclados que contenían HCFC-141b recibirían asistencia calculada sobre la base del consumo de HCFC-141b vendido nacionalmente, en la inteligencia de que el consumo completo de HCFC-141b de aquellas empresas que fabricaban sistemas con polioles premezclados se deduciría del punto de partida.

18. En relación con la eliminación de la mayoría de las sustancias que agotan el ozono antes del 1 de enero de 2010, dijo que no había cuestiones de cumplimiento pendientes, excepto aquellas relativas a la presentación de datos correspondientes a 2009.

19. Refiriéndose al estado de los proyectos demorados y las perspectivas de que ciertas Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 lograran el cumplimiento, dijo que todos los países admisibles habían recibido financiación para alcanzar la eliminación total de CFC, halones, metilbromuro, tetracloruro de carbono y metilcloroformo, con excepción de 1.102,2 toneladas PAO de metilbromuro y 0,1 toneladas PAO de tetracloruro de carbono. La mayoría de las Partes había registrado consumo cero de esas sustancias y era probable que hubiera un alto grado de cumplimiento respecto de la meta de 2010 de eliminación total de CFC, halones y tetracloruro de carbono. Todas las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 admisibles habían recibido financiación para la elaboración de planes de gestión de eliminación de HCFC; cinco Partes habían recibido financiación para lograr el cumplimiento respecto de las medidas de control de HCFC; y 32 habían presentado planes y actividades de gestión de eliminación de HCFC a la 62ª reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación.

20. Luego informó de las conclusiones obtenidas de los datos de los programas para los países relativos a los HCFC, incluido el consumo de HCFC; los sistemas de cupos; los requisitos de registro de importadores; la capacitación de funcionarios de aduanas, instructores y técnicos en refrigeración; y la cantidad de máquinas de recuperación y reciclado en funcionamiento. También informó del estado de la elaboración de planes de gestión de eliminación de HCFC e indicó que se preveía que todos los países, excepto Somalia, presentarían los planes de eliminación antes de fin de 2011. Por último, subrayó las modificaciones a los sistemas de concesión de licencias para que tuvieran en cuenta los ajustes de 2007 de las medidas de control relativas a los HCFC. No estaba claro el alcance de la aplicación de la prohibición de importar equipos que utilizaban HCFC, aunque se habían presentado al Comité Ejecutivo recomendaciones para reunir esa información.

21. Un miembro del Comité encomió la labor del Fondo Multilateral y las dependencias nacionales del ozono de alcanzar el grado de cumplimiento de que informó el representante de la secretaría del Fondo y agregó que lograr la eliminación total de la mayoría de las sustancias que agotan el ozono antes de la meta de 2010 fue el resultado del nivel de cooperación entre las Partes. Respondiendo a una pregunta de ese miembro, el representante del Fondo dijo que de las 144 Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 admisibles, 86 habían tenido en cuenta los ajustes de 2007 relativos a los HCFC y que se preveía que los restantes lo harían en 2011, una vez que se conocieran los datos de referencia.

22. El Comité tomó nota del informe.

V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento

A. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento

23. El representante de la Secretaría presentó un panorama sobre el estado de la presentación de informes por las Partes enumeradas en relación con el tema 5 a). Once Partes (Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Chile, Ecuador, Guinea-Bissau, Kenya, Maldivas, Nepal, Nigeria, Paraguay y Uruguay) habían presentado datos correspondientes a 2009, permitiendo así la evaluación de su cumplimiento en relación con las respectivas decisiones anteriores.

1. Bangladesh

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC y metilcloroformo (decisiones XVII/27 y XXI/17)

24. Según constaba en la decisión XVII/27, Bangladesh se había comprometido a mantener su consumo de la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) en no más de 0,550 toneladas PAO en 2009. La Parte también se había comprometido, según constaba en la decisión XXI/17, a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 140 toneladas PAO en 2009.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

25. Al momento de la reunión en curso, Bangladesh había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009 y había notificado un consumo de 127,6 toneladas PAO de CFC y de 0,5 toneladas PAO de metilcloroformo. Estos datos indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de sus compromisos contenidos en las decisiones XVII/27 y XXI/17.

2. Bosnia y Herzegovina

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC (decisión XXI/18)

26. Según constaba en la decisión XXI/18, Bosnia y Herzegovina se había comprometido a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de cero toneladas PAO en 2009.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

27. Al momento de la reunión en curso, Bosnia y Herzegovina había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009 y había notificado un consumo de cero toneladas PAO de CFC. Estos datos indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XXI/18.

3. Chile

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilcloroformo (decisión XVII/29)

28. Según constaba en la decisión XVII/29, Chile se había comprometido a mantener su consumo de la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) en no más de 4,512 toneladas PAO en 2009.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

29. Al momento de la reunión en curso, Chile había presentado sus datos sobre la sustancia que agota el ozono correspondientes a 2009 y había notificado un consumo de cero toneladas PAO de metilcloroformo. Estos datos indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XVII/29.

4. Ecuador

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro (decisión XX/16)

30. Según constaba en la decisión XX/16, el Ecuador se había comprometido a reducir su consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) a no más de 52,8 toneladas PAO en 2009.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

31. Al momento de la reunión en curso, el Ecuador había presentado sus datos sobre la sustancia que agota el ozono correspondientes a 2009 y había notificado un consumo de 51,0 toneladas PAO de metilbromuro. Estos datos indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XX/16.

5. Guinea-Bissau**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC (decisión XVI/24)**

32. Según constaba en la decisión XVI/24, Guinea-Bissau se había comprometido a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 3,941 toneladas PAO en 2009.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

33. Al momento de la reunión en curso, Guinea-Bissau había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009 y había notificado un consumo de 3,9 toneladas PAO de CFC. Estos datos indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XVI/24.

6. Kenya**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC (decisión XVIII/28)**

34. Según constaba en la decisión XVIII/28, Kenya se había comprometido a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de cero toneladas PAO en 2009.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

35. Al momento de la reunión en curso, Kenya había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009 y había notificado un consumo de cero toneladas PAO de CFC. Estos datos indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XVIII/28.

7. Maldivas**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC (decisión XV/37)**

36. Según constaba en la decisión XV/37, Maldivas se había comprometido a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de cero toneladas PAO en 2009.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

37. Al momento de la reunión en curso, Maldivas había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009 y había notificado un consumo de cero toneladas PAO de CFC. Estos datos indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XV/37.

8. Nepal**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC (decisión XVI/27)**

38. Según constaba en la decisión XVI/27, Nepal se había comprometido a no colocar más de 4,0 toneladas PAO de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) en su mercado interno en 2009.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

39. Al momento de la reunión en curso, Nepal había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009 y había notificado un consumo de cero toneladas PAO de CFC y la colocación de 4,0 toneladas PAO en su mercado interno. Estos datos indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XVI/27.

9. Nigeria**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC (decisión XIV/30)**

40. Según constaba en la decisión XIV/30, Nigeria se había comprometido a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 100,0 toneladas PAO en 2009.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

41. Al momento de la reunión en curso, Nigeria había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009 y había notificado un consumo de 15,1 toneladas PAO de CFC. Estos datos indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XIV/30.

10. Paraguay

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC y tetracloruro de carbono (decisión XIX/22)

42. Según constaba en la decisión XIX/22, el Paraguay se había comprometido a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 31,6 toneladas PAO y su consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) a no más de 0,1 toneladas PAO en 2009.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

43. Al momento de la reunión en curso, el Paraguay había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009 y había notificado un consumo de 10,8 toneladas PAO de CFC y de cero toneladas PAO de tetracloruro de carbono. Estos datos indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de sus compromisos contenidos en la decisión XIX/22.

11. Uruguay

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro (decisión XVII/39)

44. Según constaba en la decisión XVII/39, el Uruguay se había comprometido a reducir su consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) a no más de 8,9 toneladas PAO en 2009.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

45. Al momento de la reunión en curso, el Uruguay había presentado sus datos sobre la sustancia que agota el ozono correspondientes a 2009 y había notificado un consumo de 8,4 toneladas PAO de metilbromuro. Estos datos indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XVII/39.

12. Recomendación

46. Por consiguiente, el Comité convino en:

Felicitar a las Partes que figuran a continuación por haber notificado su consumo de sustancias que agotan el ozono, lo cual mostraba que habían cumplido los compromisos que figuraban en las decisiones pertinentes:

<i>Parte</i>	<i>Decisión en la que figura el compromiso de la Parte</i>	<i>Sustancia</i>	<i>Objetivo del plan de acción (toneladas PAO)</i>	<i>Año de cumplimiento de la meta</i>	<i>Datos presentados con arreglo al artículo 7</i>	<i>Año de presentación de datos</i>
Bangladesh	Decisión XXI/17	CFC	140,0	2009	127,6	2009
	Decisión XVII/27	Metilcloroformo	0,550	2009	0,5	2009
Bosnia y Herzegovina	Decisión XXI/18	CFC	0,0	2009	0,0	2009
Chile	Decisión XVII/29	Metilcloroformo	4,512	2009	0,0	2009
Ecuador	Decisión XX/16	Metilbromuro	52,8	2009	51,0	2009
Guinea Bissau	Decisión XVI/24	CFC	3,941	2009	3,9	2009
Kenya	Decisión XVIII/28	CFC	0,0	2009	0,0	2009
Maldivas	Decisión XV/37	CFC	0,0	2009	0,0	2009
Nepal	Decisión XVI/27	CFC	0,0*	2009	0,0	2009
Nigeria	Decisión XIV/30	CFC	100,0	2009	15,1	2009

<i>Parte</i>	<i>Decisión en la que figura el compromiso de la Parte</i>	<i>Sustancia</i>	<i>Objetivo del plan de acción (toneladas PAO)</i>	<i>Año de cumplimiento de la meta</i>	<i>Datos presentados con arreglo al artículo 7</i>	<i>Año de presentación de datos</i>
Paraguay	Decisión XIX/22	CFC	31,6	2009	10,8	2009
		Tetracloruro de carbono	0,1	2009	0,0	2009
Uruguay	Decisión XVII/39	Metilbromuro	8,9	2009	8,4	2009

* Nepal se había comprometido también a colocar en su mercado interno no más de 4,0 toneladas PAO de sustancias controladas confiscadas del grupo I del anexo A (CFC) en 2009.

Recomendación 45/1

B. Proyecto de plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento: Arabia Saudita (recomendación 44/4)

1. Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

47. La Arabia Saudita había notificado un consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de 657,8 toneladas PAO en 2007 y de 365 toneladas PAO en 2008. Ello representaba una desviación de la obligación de la Parte, establecida en el Protocolo, de limitar su consumo de CFC a no más del 15% de su nivel básico de consumo para esa sustancia, a saber, 269,8 toneladas PAO. En la decisión XXI/21 se había pedido a la Parte que presentara a la Secretaría lo antes posible y no después del 31 de marzo de 2010, para su examen por el Comité en su 44ª reunión, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos para que pudiera retornar a una situación de cumplimiento. También se pidió a la Arabia Saudita que presentara con carácter urgente a la Secretaría sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

48. En comunicaciones de fecha 21 de julio y 25 de agosto de 2010 la Secretaría había notificado a la Arabia Saudita la recomendación 44/4 y el proyecto de decisión conexas, además de las cuestiones planteadas en la reunión, habida cuenta de que ningún representante de la Parte había podido asistir a la 44ª reunión del Comité.

49. En una comunicación a la Secretaría de fecha 30 de agosto de 2010, la Arabia Saudita había resumido el plan de acción que había adoptado para retornar a una situación de cumplimiento y había indicado también que había tomado todas las medidas técnicas y reglamentarias posibles para alcanzar y mantener un consumo de cero toneladas PAO de CFC en 2010 y después. En una comunicación posterior, de fecha 1 de septiembre de 2010, la Parte había señalado que había aceptado el proyecto de decisión en principio y había expresado el deseo de que asistiera a la 45ª reunión del Comité para proponer cambios menores que reflejaran la situación actual en vista de sus esfuerzos por retornar a una situación de cumplimiento. En respuesta a ese pedido, la Secretaría había informado a la Arabia Saudita de la posibilidad de presentar, si así lo deseaba, todos los cambios propuestos al proyecto de decisión antes de la reunión para facilitar su examen por el Comité y, en nombre del Comité, había invitado a un representante de la Parte a que asistiera a la reunión. La Parte había notificado a la Secretaría los cambios propuestos al proyecto de decisión el 23 de septiembre de 2010. También había estado de acuerdo en enviar un representante a la reunión en curso, pero finalmente no había podido hacerlo.

3. Debate

50. Un miembro del Comité solicitó información adicional de los organismos de ejecución respecto de la situación específica de la Arabia Saudita. El representante de la Oficina de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) dijo que la Parte estaba en situación de cumplimiento respecto de su plan de acción revisado. El representante del PNUMA estuvo de acuerdo y brindó pormenores de los esfuerzos realizados para ayudar a la Parte a retornar a una situación de cumplimiento.

4. Recomendación

51. Por consiguiente, el Comité convino en:

Tomando nota con reconocimiento de la información adicional presentada por la Arabia Saudita en la que la Parte se compromete a mantener un consumo cero de clorofluorocarbonos en 2010,

Remitir para su examen por la 22ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sección A del anexo I del presente informe.

Recomendación 45/2

C. Otras recomendaciones y decisiones relativas al cumplimiento

52. El representante de la Secretaría presentó la situación relativa al cumplimiento de las Partes enumeradas en relación con el tema 5 b) del programa. Dos Partes, Belarús y Eritrea, habían presentado información sobre el consumo de metilbromuro y el establecimiento de un sistema de concesión de licencias, respectivamente.

1. Belarús (recomendación 44/7)

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro

53. Belarús había notificado un consumo de la sustancia controlada del grupo I del anexo E (metilbromuro) de 0,6 toneladas PAO en 2008. Ello representaba una desviación de la obligación de la Parte, establecida en el Protocolo, de limitar su consumo de metilbromuro a no más de cero toneladas PAO. En la recomendación 44/7 se había pedido a la Parte que presentara a la Secretaría con carácter urgente y preferiblemente antes del 1 de septiembre de 2010 una explicación de la desviación y, según proceda, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos para retornar a una situación de cumplimiento.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

54. En una comunicación de fecha 6 de septiembre de 2010 Belarús había brindado a la Secretaría una explicación del exceso de consumo de metilbromuro en 2008. Había indicado que en la presentación inicial se habían incluido erróneamente en los datos notificados 0,6 toneladas PAO importadas y que el metilbromuro se utilizaba solo en aplicaciones de cuarentena y previas al envío, exentas en virtud del Protocolo. En respuesta a la comunicación, la Secretaría había corregido la presentación de los datos de Belarús.

c) Recomendación

55. El Comité acordó que, en respuesta a la propuesta de un miembro, para limitar el número de recomendaciones se combinaran las recomendaciones sobre la situación de Belarús, Eritrea y San Marino. La situación de San Marino se examinó en relación con el tema 6.

2. Eritrea (recomendación 44/3)

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: plan de acción para el establecimiento y puesta en funcionamiento de un sistema de concesión de licencias

56. De conformidad con la recomendación 44/3 se había alentado a Eritrea a que presentara a la Secretaría, con carácter prioritario y a más tardar el 1 de septiembre de 2010, un informe actualizado sobre la situación del establecimiento de un sistema de concesión de licencias, a tiempo para que el Comité la examinara en su 45ª reunión. La Secretaría había transmitido esa recomendación a la Parte mediante una comunicación de fecha 21 de julio de 2010.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

57. Posteriormente, se informó a la Secretaría por conducto del PNUMA que el sistema de concesión de licencias de Eritrea se publicaría oficialmente el 23 de agosto de 2010. En una comunicación de fecha 1 de octubre de 2010, el Gobierno de Eritrea notificó a la Secretaría el establecimiento y puesta en funcionamiento de su sistema de concesión de licencias a partir del 23 de agosto de 2010 por medio de la promulgación y aplicación de la reglamentación para emitir permisos de importación o exportación de sustancias que agotan el ozono y equipos o productos basados en sustancias que agotan el ozono. También se transmitió a la Secretaría una copia de la notificación legal.

c) Recomendación

58. Por consiguiente, el Comité convino en:

Tomar nota con reconocimiento del cumplimiento por las Partes que figuran a continuación de sus obligaciones contraídas con arreglo al Protocolo de Montreal:

- a) Belarús, por su explicación en la que indicaba que en 2008 se hallaba en situación de cumplimiento de las medidas de control para el metilbromuro previstas en el Protocolo conforme se establece en su artículo 2;
- b) Eritrea, por establecer y poner en funcionamiento un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, conforme se estipula en el artículo 4B del Protocolo;
- c) San Marino¹, por presentar datos correspondientes al año de base conforme se dispone en el artículo 7 del Protocolo.

Recomendación 45/3

VI. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos

A. San Marino

1. Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: presentación de datos sobre el año de base

59. San Marino ratificó el Protocolo de Montreal y las enmiendas de Londres y Copenhague el 23 de abril de 2009 y, en consecuencia, debía presentar datos correspondientes al año de base antes del 22 de octubre de 2009.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

60. Al momento de la reunión en curso, San Marino había presentado los datos sobre el año de base requeridos, cumpliendo así sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo 7 y los párrafos 1 y 7 del artículo 2F del Protocolo de Montreal.

3. Recomendación

61. El Comité acordó que, en respuesta a la propuesta de un miembro, para limitar el número de recomendaciones se combinaran las recomendaciones sobre la situación de Belarús, Eritrea y San Marino. La situación de Belarús y Eritrea se examinó en relación con el tema 5.

B. Obligaciones de presentación de datos

62. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría observó que 18 Partes no habían presentado datos anuales correspondientes a 2009 antes de la reunión en curso. No obstante, una de esas Partes lo había hecho durante la reunión y era posible que otras Partes lo hicieran antes del fin de la Reunión de las Partes que se celebraría la semana siguiente, en cuyo caso sus nombres se eliminarían del proyecto de decisión que se presentaría a Reunión de las Partes para su examen.

Recomendación

63. Por consiguiente, el Comité convino en remitir a la 22ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión contenido en la sección B del anexo I del presente informe, en el que, entre otras cosas, se registraría y observaría con reconocimiento el número de las Partes que hubieran presentado los datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2009 y se enumerarían las Partes que estaban en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal.

Recomendación 45/4

C. Otros asuntos

64. Un miembro del Comité señaló la transferencia de derechos de producción de CFC entre Francia y España y solicitó más información al respecto. Otro miembro se ofreció a hacer el seguimiento de la cuestión con las Partes de que se trataba para aclarar la situación. El representante de la Secretaría dijo que se estaba procurando obtener una respuesta oficial de España, pero que hasta la fecha aún no se había recibido dicha respuesta.

¹ La situación relativa al cumplimiento de San Marino se examinó en relación con el tema 6 *infra*.

65. El miembro del Comité también preguntó si la Unión Europea había presentado su informe sobre el marco contable correspondiente a 2009 sobre las exenciones para usos esenciales que se le habían otorgado. El representante de la Secretaría respondió que hasta el 4 de noviembre de 2010 la Secretaría del Ozono no había recibido ese informe.

VII. Posible incumplimiento en el comercio con Estados que no son Partes (artículo 4 del Protocolo de Montreal)

A. República de Corea

1. Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: exportaciones de HCFC a un Estado que no es Parte en el Protocolo

66. La República de Corea exportó a Kazajstán 37 toneladas métricas de HCFC en 2008 y 18,2 toneladas métricas en 2009, un tipo de comercio reglamentado por el artículo 4 del Protocolo en la forma incorporada por la Enmienda de Beijing de 1999. En particular, el párrafo 2 quin. del artículo 4 disponía que al 1 de enero de 2004, todas las Partes en la enmienda prohibirían la exportación de HCFC a cualquier Estado que no fuera Parte en el Protocolo. En el párrafo 9 de ese artículo se disponía que la expresión "Estado que no sea Parte en este Protocolo" incluiría a todo Estado u organización de integración económica regional que no hubiera convenido en aceptar como vinculantes las medidas de control vigentes en relación con una sustancia. En el caso de los HCFC, las medidas de control se impusieron en virtud de las enmiendas de Copenhague y Beijing, que controlaban el consumo y la producción, respectivamente.

67. En el párrafo 8 del artículo 4 se disponía que podrían permitirse las exportaciones de sustancias como los HCFC a cualquier Estado que no fuese Parte en el Protocolo si en una reunión de las Partes se determinaba que ese Estado cumplía cabalmente lo dispuesto en los artículos 2, 2A a 2I y 4 y había presentado datos a tal efecto en la forma prevista en el artículo 7.

68. La Reunión de las Partes había aclarado la aplicación de esas medidas sobre comercio mediante su decisión XV/3, que posteriormente se había enmendado mediante la decisión XX/9. En esas decisiones se disponía que la expresión "Estado que no sea Parte en este Protocolo" que figuraba en el párrafo 9 del artículo 4 no se aplicaría a los Estados que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 hasta el 1 de enero de 2013, fecha en que, con arreglo a lo dispuesto en las enmiendas de Copenhague y de Beijing, entrarían en vigor las medidas de control de la producción y el consumo de HCFC para esos Estados (párr. 1 a) de la decisión XV/3, en su forma enmendada por la decisión XX/9). En la decisión también se establecía que la expresión "Estado que no sea Parte en este Protocolo" incluiría a todos los demás Estados y organizaciones de integración económica regional que no hubieran convenido en aceptar como vinculantes las enmiendas de Copenhague y Beijing (párr. 1 b) de la decisión XV/3).

69. La República de Corea se adhirió a la Enmienda de Beijing el 9 de enero de 2004 y en consecuencia se regía por esa Enmienda. Kazajstán era Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y no era parte en las enmiendas de Copenhague y Beijing.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

70. El 31 de mayo de 2010 la Secretaría pidió a la República de Corea que aclarara las circunstancias de sus exportaciones de HCFC a Kazajstán. La Parte respondió en una comunicación de fecha 7 de octubre de 2010, que se reprodujo en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/45/INF/3. A continuación se resume la información presentada.

a) Información presentada sobre la cuestión relativa al cumplimiento de la Parte

71. En su comunicación la República de Corea indicó que la cantidad de 37 toneladas métricas de HCFC consistía de una mezcla exportada por una empresa nacional autorizada a una empresa autorizada en Kazajstán para su uso como agente espumante en la aislación con poliestireno extruido. La Parte indicó que la cantidad de 18,2 toneladas métricas de mezcla de HCFC se había exportado a la misma empresa en 2009. Con arreglo a la legislación de 1992 sobre la protección del ozono y la aplicación del Protocolo de Montreal, el Gobierno había estado utilizando un sistema de concesión de licencias basado en cupos para la producción, importación y exportación de todas las sustancias que agotan el ozono, incluidos los HCFC. El Gobierno autorizaba los cupos de exportación, pero no se exigía incluir el país de destino final. Solo se pedía a los exportadores que respetaran los cupos de exportación.

72. La República de Corea afirmó que en 2008 se habían exportado HCFC a Kazajstán suponiendo que, en virtud del párrafo 8 del artículo 4, ese país se consideraría Parte en el Protocolo pues parecía cumplir las medidas de control dispuestas en los artículos 2 y 2A a 2I y sus obligaciones de presentación de datos en virtud del artículo 7. Por consiguiente se podían exportar HCFC a ese país. Además, la Parte señaló que había entendido que de conformidad con la decisión XX/9 las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 estaban autorizadas a importar y exportar HCFC de cualquier país y a cualquier país hasta el 1 de enero de 2013.

73. La República de Corea también afirmó que desde esa fecha había adoptado medidas para evitar la emisión de permisos de exportación de HCFC a Kazajstán y a toda otra Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a partir de 2010. La Parte también se había comprometido a fortalecer su sistema de concesión de licencias de exportación para evitar el comercio de sustancias que agotan el ozono con países que no eran Partes. La comunicación de la República de Corea finalizó incluyendo las siguientes sugerencias para evitar que se repitieran casos de ese tipo en el futuro:

- a) Abordar las cuestiones relativas al comercio más pormenorizadamente y divulgar las reglamentaciones pertinentes en las reuniones de las redes regionales;
- b) Poner periódicamente a disposición de las dependencias nacionales del ozono la información sobre las consecuencias de la condición de parte y no parte para los fines comerciales, en particular respecto de los HCFC;
- c) Informar a los Estados que no son Partes su condición y alentarlos a que ratificaran rápidamente las enmiendas del Protocolo;
- d) Fortalecer el procedimiento de consentimiento fundamentado previo oficioso que se estaba poniendo en práctica en el marco del Programa de asistencia para el cumplimiento.

b) Examen de las cuestiones planteadas por la Parte

74. La República de Corea afirmó en su comunicación que consideraba que en 2008 Kazajstán cumplía plenamente las medidas de control estipuladas en los artículos 2 y 2A a 2E del Protocolo, por lo cual su exportación de HCFC cumplía las disposiciones sobre comercio del Protocolo. No obstante, esa posición aparentemente no tenía en cuenta la disposición del párrafo 8 del artículo 4 en el sentido de que para que un Estado se considerara Parte, la Reunión de las Partes debía decidir sobre la cuestión después de recibir un pedido del Estado de que se trata.

75. No había ningún registro de que Kazajstán hubiera realizado un pedido de este tipo ni de una decisión de las Partes a tal efecto para 2008 y 2009. A ese respecto, un examen de los datos notificados por Kazajstán de conformidad con el artículo 7 en años recientes indicó que su consumo tanto de HCFC como de metilbromuro correspondiente a 2006-2008 había sido superior a los niveles de control necesarios para que la Parte pudiera solicitar que se la considerara en virtud del párrafo 9 del artículo 4.

76. En su comunicación la República de Corea observó que había entendido que en virtud de la decisión XX/9 una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 podía comerciar HCFC con cualquier Parte o no Parte en la Enmienda de Copenhague hasta el 1 de enero de 2013. Ello parecía no ajustarse a los párrafos de la decisión XV/3, en su forma enmendada por la decisión XX/9, y las disposiciones conexas sobre comercio del Protocolo.

77. No obstante ello, la Secretaría se sintió alentada por las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Corea para evitar la concesión de permisos de exportación de HCFC a Kazajstán a partir de 2010. La Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité, había invitado, en nombre del Comité, al Gobierno de la República de Corea a que enviara un representante a la 45ª reunión del Comité para que siguiera brindando aclaraciones y facilitando el examen de la cuestión, aunque ese representante no había podido asistir.

3. Debate

78. Durante el debate, el Comité observó que Kazajstán era la única Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que no había ratificado ni la Enmienda de Copenhague ni la de Beijing, y que esa situación impediría a Kazajstán comerciar sustancias que agotan el ozono, en particular HCFC, con Partes en el Protocolo. Por consiguiente, el Comité decidió formular dos recomendaciones, una sobre la República de Corea y la otra sobre Kazajstán. La recomendación relativa a una decisión sobre Kazajstán instaría a la Parte a ratificar todas las enmiendas del Protocolo.

4. Recomendación sobre la República de Corea

79. Por consiguiente, el Comité convino en:

Tomando nota de que la República de Corea es Parte en las enmiendas de Copenhague y Beijing en el Protocolo de Montreal y está clasificada como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Tomando nota también de que la República de Corea exportó a Kazajstán, un Estado que no es Parte en la Enmienda de Copenhague del Protocolo, 37 toneladas métricas de hidroclorofluorocarbonos en 2008, y 18,2 toneladas métricas de hidroclorofluorocarbonos en 2009, y que la exportación de esas sustancias ponía a la Parte en una situación de incumplimiento del Protocolo,

Tomando nota además de que Kazajstán está clasificado como Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y de que en ninguna reunión de las Partes se ha determinado que se encuentra en situación de cumplimiento pleno de los requisitos del párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo,

Tomando nota con reconocimiento de la explicación presentada por la República de Corea en relación con su exportación de hidroclorofluorocarbonos a Kazajstán en 2008 y 2009,

Tomando nota con reconocimiento también del compromiso asumido por la Parte de no realizar, en 2010 y años posteriores, ninguna exportación de hidroclorofluorocarbonos a Kazajstán ni a ninguna otra Parte que no haya ratificado las enmiendas de Copenhague y Beijing,

1. Vigilar atentamente el progreso realizado por la Parte en relación con la aplicación de sus obligaciones contraídas con arreglo al Protocolo;

2. Remitir a la 22ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión que figura en la sección C del anexo I del presente informe.

Recomendación 45/5

5. Recomendación sobre Kazajstán

80. Por consiguiente, el Comité convino en:

Observando con preocupación que Kazajstán es la única Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del protocolo de Montreal que no ha ratificado ni la Enmiendas de Copenhague ni la de Montreal del Protocolo,

Consciente de que esta situación impide a Kazajstán comerciar sustancias que agotan el ozono, en particular hidroclorofluorocarbonos, con otras Partes en el Protocolo,

Remitir para su examen por la 22ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sección D del anexo I del presente informe.

Recomendación 45/6

B. Singapur

1. Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: exportaciones de metilbromuro a un Estado que no es Parte en el Protocolo

81. Singapur exportó a Myanmar 32 toneladas métricas de metilbromuro en 2008, un tipo de comercio reglamentado por el artículo 4 del Protocolo en la forma incorporada por la Enmienda de Montreal de 1997. En particular, el párrafo 2 *qua.* del artículo 4 disponía que, transcurrido un año a partir de la entrada en vigor de ese párrafo, toda Parte prohibiría la exportación de metilbromuro a Estados que no fuesen Partes en el Protocolo.

82. En el párrafo 9 de ese artículo se disponía que la expresión "Estado que no sea Parte en este Protocolo" incluiría a todo Estado u organización de integración económica regional que no hubiera convenido en aceptar como vinculantes las medidas de control vigentes en relación esas sustancias. En el caso del metilbromuro, las medidas de control se impusieron en la Enmienda de Copenhague y las medidas sobre comercio se reglamentaron en la Enmienda de Montreal.

83. Singapur, Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5, se adhirió a las enmiendas de Copenhague y Montreal el 22 de septiembre de 2000. En consecuencia, estaba obligada a cumplir las

disposiciones de esas enmiendas. Myanmar era Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 pero en 2008 no era Parte en la Enmienda de Copenhague, que ratificó el 22 de mayo de 2009.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

84. Singapur, Parte en la Enmienda de Montreal, exportó metilbromuro a Myanmar, que no era Parte en la Enmienda de Copenhague en 2008 y por lo tanto no era Parte en el Protocolo en ese contexto.

85. El 1 de noviembre de 2010 la Parte había presentado su explicación a la Secretaría, indicando que había pasado por alto el párrafo 9 del artículo 4, que definía la expresión "Estado que no sea Parte en este Protocolo" en ese contexto. La parte también había informado que había contactado a la dependencia nacional del ozono de Myanmar, por conducto de todos los canales oficiales, para obtener el consentimiento fundamentado previo oficioso para importar metilbromuro a Myanmar. Las autoridades de Myanmar habían autorizado el envío y emitido el tipo de licencia correcto. Por lo tanto, la Parte sostenía que había ejercitado la diligencia debida y que la exportación se había realizado por medio de los procedimientos apropiados de concesión de licencias.

3. Recomendación

86. Por consiguiente, el Comité convino en:

Observando que Singapur es Parte en las enmiendas de Copenhague y Montreal del Protocolo de Montreal y de que está clasificada como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Observando también que Singapur exportó a Myanmar, Estado que no es Parte en la Enmienda de Copenhague del Protocolo, 32 toneladas métricas de metilbromuro en 2008 y que la exportación de esa sustancia suponía el incumplimiento de lo dispuesto en el Protocolo,

Observando además que Myanmar está clasificada como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y que no se ha determinado en una reunión de las Partes que cumplía cabalmente lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo,

Observando con reconocimiento la explicación suministrada por Singapur sobre su exportación de metilbromuro a Myanmar en 2008,

1. Vigilar de cerca el progreso de la Parte en relación con la aplicación de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo;

1. Remitir para su examen por la 22ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sección E del anexo I del presente informe.

Recomendación 45/7

VIII. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal)

87. El representante de la Secretaría presentó el informe sobre el tema (UNEP/OzL.Pro.22/INF/2-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/45/4). En el artículo 4B del Protocolo, incorporado mediante la Enmienda de Montreal de 1997, se exigía a cada Parte que estableciera un sistema para la concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y recuperadas antes del 1 de enero de 2000, o antes de tres meses después de la fecha de entrada en vigor del artículo 4B para la Parte.

88. Al 5 de octubre de 2010, de las 181 Partes en la Enmienda de Montreal, 176 habían establecido un sistema de concesión de licencias y notificado a la Secretaría al respecto. Cinco Partes en la Enmienda aún no habían establecido sistemas de ese tipo. Otras 12 Partes en el Protocolo aún no habían ratificado la Enmienda de Montreal pero, no obstante, habían establecido sistemas de concesión de licencias. Tres Partes en el Protocolo no habían ratificado la Enmienda de Montreal ni establecido un sistema de concesión de licencias. Las cinco Partes que habían ratificado la Enmienda de Montreal y que no tenían un sistema de concesión de licencias estaban en situación de incumplimiento de su obligación en virtud del artículo 4B del Protocolo.

89. Por consiguiente, el Comité convino en:

Tomando nota con reconocimiento de los enormes esfuerzos realizados por las Partes en el Protocolo de Montreal para establecer y poner en funcionamiento sistemas de concesión de licencias con arreglo al artículo 4B del Protocolo,

Tomando nota, no obstante, de que unas pocas Partes en la Enmienda de Montreal, a saber, Brunei Darussalam, Etiopía, Lesotho, San Marino y Timor-Leste, aún no han establecido sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono,

Tomando nota también de que Angola, Botswana y Vanuatu son las únicas Partes en el Protocolo que no han ratificado la Enmienda de Montreal ni han establecido sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono,

Remitir a la 22ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión que figura en la sección F del anexo I del presente informe, en el que, entre otras cosas, se registraría el número de las Partes en la Enmienda de Montreal que hubieran comunicado a la Secretaría el establecimiento y la puesta en funcionamiento de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal, y pedir a esas Partes en la Enmienda de Montreal que aún no lo hayan hecho, que presenten a la Secretaría, con carácter de urgencia, y a más tardar el 31 de mayo de 2011, planes de acción para asegurar que a la brevedad posible se establezcan y pongan en funcionamiento sistemas de concesión de licencias para que el Comité examine esos planes en su 46ª reunión.

Recomendación 45/8

IX. Información sobre el cumplimiento presentada por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación

90. En razón de que los representantes de la Arabia Saudita y la República de Corea no pudieron asistir a la reunión, el Comité no recibió información en relación con este tema.

X. Otros asuntos

91. Por invitación del Comité, el representante del PNUMA señaló el número de cuestiones que habían surgido y que en su opinión merecían más atención del Comité y las Partes. En primer lugar, observó que algunos países podían caer en una situación de incumplimiento de las disposiciones del Protocolo por no poder obtener la aprobación de sus planes de eliminación en los plazos establecidos. En segundo lugar, en cuanto a las alternativas, muchos países importadores y países menos adelantados necesitaban ideas innovadoras que les ayudaran a cumplir sus compromisos. La República Popular Democrática de Corea era uno de esos países y había escrito recientemente instando a la pronta adopción de medidas.

92. En tercer lugar, dijo que los casos de Kazajistán, la República de Corea y Singapur y los de comercio ilícito examinados en la reunión en curso, si bien eran esporádicos, indicaban la necesidad de fortalecer las reglamentaciones sobre comercio. Sería útil que las Partes consideraran la posibilidad de convertir en obligatorio el sistema voluntario en virtud del Protocolo, de manera semejante al procedimiento de consentimiento fundamentado previo del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional. En cuarto lugar, en relación con los sistemas de concesión de licencias, sugirió que el PNUMA, al realizar su actividad anual de evaluación de esos sistemas, evaluara no solo si había un sistema de concesión de licencias sino también si se aplicaba eficazmente. Por último, subrayó que las Partes no debían perder de vista el importante problema del tetracloruro de carbono, una sustancia que se seguiría usando durante muchos años más. Sugirió que debería establecerse un sistema de vigilancia adecuado para evaluar la forma en que se utilizaba el tetracloruro de carbono como materia prima. Sin una infraestructura de ese tipo un país podría estar en situación de incumplimiento por producir una cantidad mayor de la sustancia que la asignada como materia prima.

93. En el debate que siguió varios miembros del Comité instaron a que se diera mayor énfasis a la creación de capacidad. Un miembro observó que los países francófonos de África a menudo se encontraban en desventaja en cuanto a la disponibilidad de información respecto de los anglófonos.

Otro dijo que la cuestión se había debatido exhaustivamente en las reuniones de las redes regionales del ozono. Sugirió que la Secretaría preparara un documento para su examen más pormenorizado por el Comité en 46ª reunión y una guía racional que sirviera para evitar las situaciones de incumplimiento en 2013, fecha de las próximas metas de eliminación.

94. Varios miembros del Comité se opusieron a la sugerencia, afirmando que había foros más adecuados para debatir y promover el tema de la creación de capacidad, como el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral. Las cuestiones técnicas no recaían en el ámbito del Comité, que tenía mandato solo para debatir las cuestiones relativas al cumplimiento en el marco del Protocolo. Un miembro dijo que el Comité podía pedir que se debatiera la cuestión en una reunión de las Partes. Luego, ese órgano podía encomendar la tarea al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica o a otra entidad de su elección.

95. El Comité acordó que el Presidente, en su reseña de la reunión del Comité ante la 22ª Reunión de las Partes, informaría a las Partes de las preocupaciones planteadas y los debates celebrados durante la reunión del Comité.

XI. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión

96. El Comité examinó y aprobó el texto de los proyectos de recomendación y acordó encomendar la preparación del informe de la reunión al Presidente y al Vicepresidente, que también actuó como Relator, en consulta con la Secretaría.

XII. Clausura de la reunión

97. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 12.55 horas del viernes 5 de noviembre de 2010.

Anexo I

Proyectos de decisión

A. Proyecto de decisión XXII/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por la Arabia Saudita

Tomando nota de que la Arabia Saudita ratificó el Protocolo de Montreal y sus enmiendas de Londres y Copenhague el 1 de marzo de 1993 y está clasificada como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Observando también que el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal aprobó la suma de 2.749.975 dólares de los EE.UU. con cargo al Fondo Multilateral para facilitar el cumplimiento por la Arabia Saudita de conformidad con el artículo 10 del Protocolo y que aprobó su programa del país en noviembre de 2007,

Tomando nota además de que la Arabia Saudita comunicó un consumo anual de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) de 657,8 toneladas PAO en 2007 y 365 toneladas PAO en 2008, cantidades que superan el consumo máximo autorizado a la Parte de 269,8 toneladas PAO para esas sustancias controladas en esos dos años y que, por tanto, la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control de clorofluorocarbonos establecidas en el Protocolo para 2007 y 2008,

Observando, empero, que la Arabia Saudita comunicó un consumo de 190 toneladas PAO de las sustancias del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) en 2009 que la colocaba en situación de cumplimiento de las medidas de control de clorofluorocarbonos para ese año,

1. Tomar nota con reconocimiento de la presentación por la Arabia Saudita de un plan de acción para asegurar su rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de clorofluorocarbonos contenidas en el Protocolo, con arreglo al cual, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, la Arabia Saudita se compromete concretamente a:

- a) Reducir el consumo de clorofluorocarbonos a no más de cero toneladas PAO en 2010 excepto para usos esenciales que las Partes pudieran autorizar;
- b) Vigilar su sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias de agotan el ozono;

2. Instar a la Arabia Saudita a que colabore con los organismos de ejecución pertinentes para poner en práctica su plan de acción para eliminar el consumo de clorofluorocarbonos;

3. Seguir de cerca el progreso de la Arabia Saudita en relación con la ejecución de su plan de acción y la eliminación de clorofluorocarbonos. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En este sentido, la Arabia Saudita debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir esos compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento;

4. Advertir a la Arabia Saudita que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar en relación con el incumplimiento, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento las Partes considerarán la adopción de medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrán consistir, entre otras cosas, en la posibilidad de adoptar las establecidas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de clorofluorocarbonos a los que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

B. Proyecto de decisión XXII/-: Datos e información proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal

Tomando nota con reconocimiento de que 191 de las 196 Partes que debieron comunicar sus datos correspondientes a 2009 ya lo han hecho y de que 68 de esas Partes enviaron esa información antes del 30 de junio de 2010 de conformidad con la decisión XV/15,

Observando con preocupación, no obstante, que las Partes que figuran a continuación aún no han presentado sus datos correspondientes a 2009: [Bolivia (Estado Plurinacional de), Jamahiriya Árabe Libia, Luxemburgo, Nauru, Qatar],

Tomando nota de que el hecho de no haber presentado sus datos correspondientes a 2009 de conformidad con el artículo 7 pone a esas Partes en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal hasta que la Secretaría reciba sus datos pendientes,

Tomando nota también de que la falta de datos presentados por las Partes a su debido tiempo impide la supervisión y evaluación eficaz del cumplimiento por las Partes de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal,

Tomando nota además de que la presentación de datos antes del 30 de junio de cada año facilita en gran medida la labor del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal de prestar asistencia a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo a cumplir las medidas de control estipuladas en el Protocolo,

1. Instar a las Partes enumeradas en la presente decisión, según proceda, a que trabajen directamente con los organismos de ejecución para comunicar a la Secretaría con carácter urgente los datos que se requieren;
2. Pedir al Comité de Aplicación que examine la situación de esas Partes en su 46ª reunión;
3. Alentar a las Partes a que continúen presentando datos sobre el consumo y la producción tan pronto dispongan de esas cifras, preferiblemente antes del 30 de junio de cada año, como se acordó en la decisión XV/15.

C. Proyecto de decisión XXII/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por la República de Corea

1. Tomar nota de que la República de Corea notificó la exportación de 37 toneladas métricas de hidroclorofluorocarbonos en 2008 y de 18,2 toneladas métricas de hidroclorofluorocarbonos en 2009 a un Estado clasificado como Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo que también es un Estado que no es Parte en la enmienda de Copenhague del Protocolo de Montreal, lo cual hace que la Parte se encuentre en una situación de incumplimiento de las medidas relativas a las restricciones de comercio con Estados que no son Partes en el Protocolo;
2. Señalar, no obstante, que la Parte ha adoptado medidas para no exportar hidroclorofluorocarbonos a cualesquiera Estados que no son Parte en las enmiendas de Copenhague y Beijing del Protocolo de Montreal en 2010 y años posteriores;
3. Que no es necesario adoptar ninguna otra medida, habida cuenta de que la República de Corea se ha comprometido a no autorizar ninguna otra exportación de hidroclorofluorocarbonos a ningún Estado que no sea Parte en las enmiendas correspondientes del Protocolo de Montreal;
4. Seguir de cerca los progresos de la Parte en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal.

D. Proyecto de decisión XXII/-: Ratificación de las enmiendas de Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal por Kazajstán

1. Tomar nota con preocupación de que Kazajstán es la única Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal que no ha ratificado ni la Enmienda de Copenhague ni la Enmienda de Beijing del Protocolo;
2. Consciente de que esta situación impide a Kazajstán comerciar sustancias que agotan el ozono, en particular hidroclorofluorocarbonos, con Partes en el Protocolo;
3. Instar a Kazajstán a ratificar y aprobar todas las enmiendas del Protocolo de Montreal, o adherirse a esas enmiendas, para que pueda comerciar todas las sustancias que agotan el ozono con las Partes en esas enmiendas.

E. Proyecto de decisión XXII/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Singapur

1. Tomar nota de que Singapur notificó la exportación de 32 toneladas métricas de metilbromuro en 2008 a un Estado clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo que no es Parte en la enmienda de Copenhague del Protocolo de Montreal, lo cual hace que la Parte se encuentre en una situación de incumplimiento de las medidas relativas a las restricciones de comercio con Estados que no son Partes en el Protocolo;
2. Instar a Singapur a que se abstenga de comerciar metilbromuro con Estados que no son Parte en la Enmienda de Copenhague;
3. Seguir de cerca los progresos de la Parte en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal.

F. Proyecto de decisión XXII/--: Situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal

Tomando nota de que en el párrafo 3 del artículo 4B del Protocolo de Montreal se estipula que cada Parte, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de introducción de un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, enumeradas en los anexos A, B, C y E del Protocolo, informará a la Secretaría del establecimiento y el funcionamiento de dicho sistema,

Tomando nota con reconocimiento de que de las 181 Partes en la Enmienda de Montreal del Protocolo 176 han establecido sistemas de concesión de licencias de importación y exportación para las sustancias que agotan la capa de ozono, con arreglo a lo dispuesto en la Enmienda,

Tomando nota con reconocimiento también de que 12 Partes en el Protocolo que no han ratificado aún la Enmienda de Montreal han establecido también sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono,

Reconociendo que los sistemas de concesión de licencias ofrecen las ventajas de poder vigilar las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono, prevenir el comercio ilícito y facilitar la recopilación de datos,

1. Instar a Brunei Darussalam, Etiopía, Lesotho, San Marino y Timor-Leste, que son las únicas Partes en la Enmienda del Montreal del Protocolo que todavía no han establecido sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, a que lo hagan y que informen de ello a la Secretaría antes del 31 de mayo de 2011 para que el Comité de Aplicación y la 23ª Reunión de las Partes, puedan examinar la situación de cumplimiento de esas Partes en 2011;
2. Alentar a Angola, Botswana y Vanuatu, que son las únicas Partes en el Protocolo que ni han ratificado la Enmienda de Montreal ni han establecido sistemas de concesión de licencias para la exportación e importación de sustancias que agotan el ozono, a que lo hagan;
3. Instar a todas las Partes que ya cuentan con sistemas de concesión de licencias para las sustancias que agotan el ozono, a que aseguren que estén estructuradas de conformidad con el artículo 4B del Protocolo y velen por que se apliquen y cumplan con eficacia;
4. Examinar periódicamente la situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono por todas las Partes en el Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4B del Protocolo.

Anexo II

Proyecto de decisión remitido a la Reunión de las Partes por el Comité de Aplicación en su 44ª reunión

Proyecto de decisión XXII/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Vanuatu

La Reunión de las Partes decide:

Tomando nota de que Vanuatu ratificó el Protocolo de Montreal y las enmiendas de Londres y Copenhague el 21 de noviembre de 1994, y de que está clasificada como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Observando también que el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal ha aprobado la suma de 120.520 dólares de los EE.UU. con cargo al Fondo Multilateral y asistencia complementaria por medio de los proyectos aprobados para los países de las islas del Pacífico, que Vanuatu integra, para facilitar el cumplimiento por parte de Vanuatu de conformidad con el artículo 10 del Protocolo[, y que el programa del país fue aprobado por el Comité Ejecutivo en marzo de 2002],

Tomando nota además de que Vanuatu notificó un consumo anual de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) de 0,3 toneladas PAO correspondiente a 2007 y de 0,7 toneladas PAO correspondiente a 2008, lo cual excedía el consumo máximo autorizado a la Parte de cero toneladas PAO para dichas sustancias controladas durante esos años, y de que, por tal motivo, la Parte se encuentra en situación de incumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo para dichas sustancias en esos años,

1. Tomar nota con reconocimiento la presentación por Vanuatu de un plan de acción para asegurar su rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control respecto de los clorofluorocarbonos contenidas en el Protocolo, con arreglo al cual, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, Vanuatu se compromete concretamente a:
 - a) Reducir el consumo de clorofluorocarbonos a no más de cero toneladas PAO en 2010, salvo para los usos esenciales que las Partes puedan autorizar;
 - b) Controlar su sistema de concesión de licencias de importación para sustancias que agotan el ozono;
2. Instar a Vanuatu a que coopere con los organismos de ejecución pertinentes en la aplicación de su plan de acción para eliminar el consumo de clorofluorocarbonos;
3. Seguir de cerca los progresos de Vanuatu en relación con la ejecución de su plan de acción y la eliminación de clorofluorocarbonos. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, Vanuatu debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir esos compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento;
4. Advertir a Vanuatu de que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas que pueda adoptar la Reunión de las Partes respecto del incumplimiento, en caso de que Vanuatu no retorne a una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrán consistir, entre otras cosas, en la posibilidad de adoptar las establecidas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de clorofluorocarbonos a los que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

Anexo III

Lista de participantes *

A. Miembros del Comité

Alemania

Sra. Elisabeth Munzert
 Ministerio Federal del Medio Ambiente, la Conservación de la Naturaleza y la Seguridad Nuclear
 División IG II 1
 Robert-Schumann- Platz 3
 53175 Bonn
 P.O. Box 120629
 53048
 Tel: + 49 0 22899 305 2732
 Fax: +49 0 22899 305 3524
 Correo electrónico:
 Elisabeth.Munzert@bmu.bund.de

Armenia

Sra. Asya Muradyan
 Jefa de la División de Protección de las Tierras y la Atmósfera
 Departamento de Protección del Medio Ambiente
 Ministerio de Protección de la Naturaleza
 Government Blg 3, Republic Sq.
 00100 Yerevan, Armenia
 Tel: +374 10 54 11 82/83
 Fax: +374 20 54 11 83/58 54 69
 Correo electrónico:
 asya.uradyan@undp.org

Egipto

Sr. Ezzat Lewis Hannalla Agiby
 Director
 Dependencia Nacional del Ozono
 Organismo Egipcio de Asuntos Ambientales
 Ministerio de Estado de Asuntos Ambientales
 30 Misr Helwan El-Zyrae Rd, Maadi
 P.O. Box 11728, El Cairo
 Egipto
 Tel: +202 3817 6390 /+202 0122181424
 Fax: +202 381 76390
 Correo electrónico: eztlws@yahoo.com

Estados Unidos de América

Sr. Tom Land
 Director de Programas Internacionales
 División de Protección de la Estratósfera
 Organismo para la Protección del Medio Ambiente
 1200 Pennsylvania Ave., NW
 Mail Code 6205J
 Washington DC 20460
 Estados Unidos de América
 Tel: +1 202 343 9185
 Fax: +1 202 343 2362
 Correo electrónico: land.tom@epa.gov

Federación de Rusia

Sr. Sergey Vasiliev
 Asesor del Departamento de Cooperación Internacional
 Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Federación de Rusia
 Coordinador del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal
 Moscú, Federación de Rusia
 Tel: +7 499 252 09 88
 Fax: +7 495 254 83 82
 Correo electrónico: svas@mnr.gov.ru

Jordania

Sr. Ghazi Al Odat
 Asesor Ministerial,
 Jefe de la Dependencia del Ozono
 Ministerio de Medio Ambiente
 P.O. Box 1401
 Ammán 11941, Jordania
 Tel: + 9626 552 1931
 Fax: + 9626 553 1996
 Correo electrónico:
 odat@moenv.gov.jo

* La lista de participantes no ha sido objeto de edición oficial.

Nicaragua

Sra. Hilda Espinoza
 Directora General de Calidad
 Ambiental
 Coordinadora del Protocolo de
 Montreal
 Dirección General de Calidad
 Ambiental
 Ministerio del Ambiente y los Recursos
 Naturales (MARENA)
 Apdo. 5123
 Managua, Nicaragua
 Tel: +505 2632620
 Fax: +505 2632620
 Correo electrónico:
 espinoza.urbina@gmail.com
 hespinoza@marena.gob.ni

Níger

Sr. Sani Mahazou
 Director de Medio Ambiente y Entorno
 Humano,
 Coordinador, Dependencia Nacional
 del Ozono del Níger
 Ministerio de Medio Ambiente y Lucha
 contra la Desertificación
 Cabinet du Ministre, B.P. 578
 Niamey,
 Níger
 Tel: + 227 20 738304
 Fax: + 27 9696 7366
 Correo electrónico:
 smahazou@intnet.ne/
 mahazous@yahoo.com o s
 ani.mahazou@gmail.com

Santa Lucía

Sra. Donnalyn Charles
 Oficial de Desarrollo Sostenible y
 Medio Ambiente
 Ministerio de Desarrollo Físico y
 Medio Ambiente, Renovación Urbana
 y Vivienda
 American Drywall Building
 Castries
 Santa Lucía
 Tel: +758 451 8746
 Fax: +758 453 0781
 Correo electrónico:
 doncharles@sde.gov.lc/
 donnalyn.charles@gmail.com

Sri Lanka

Sr. W.L. Sumathipala
 Asesor Técnico Superior
 División de Cambio Climático
 Dependencia Nacional del Ozono
 Ministerio de Medio Ambiente y
 Recursos Naturales
 No. 980/4
 Wickramasingha place
 Ethulkotte, Kotte
 Sri Lanka
 Tel: +94 11 28 83455
 Fax: +94 11 28 83417
 Correo electrónico:
 sumathi@noulanka.lk
 wlsumathipal@hotmail.com

B. Secretaría del Fondo Multilateral y organismos de ejecución

Secretaría del Fondo Multilateral

Sr. Andrew Reed
Oficial Superior de Administración de
Programas
Secretaría del Fondo Multilateral
1000 de la Gauchetière street west
Montreal H3B 4W5
Quebec
Canadá
Tel: +1 514 282 1122
Móvil: +1 514 573 2075
Fax: +1 514 282 0068
Correo electrónico: areed@unmfs.org

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Mr. Balaji Natarjan
Especialista Técnico
Protocolo de Montreal/Productos
Químicos
Programa de las Naciones Unidas para
el Desarrollo
Centro Regional en Bangkok
United Nations Service
Building 3rd Floor
Rjdanmern Nok Avenue,
Bangkok 10200
P.O. Box 618 Bangkok 10501
Tailandia
Tel: + 66 2288 2260
Fax: +66 2288 3032
Correo electrónico:
balaji.natarajan@undp.org
mpu.registry@undp.org

Sra. Panda Charotok
Programa de las Naciones Unidas para
el Desarrollo
Centro Regional en Bangkok para Asia
y el Pacífico
Tel: + 66 2288 1461
Fax: +66 2288 3032
United Nations Service Building
3rd Floor
Rjdanmern Nok Avenue,
Bangkok 10200
P.O. Box 618 Bangkok 10501
Tailandia
Correo electrónico: charotok@undp.org
mpu.registry@undp.org

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente División de Tecnología, Industria y Economía

Sr. James S. Curlin
Administrador de redes y políticas
Subdivisión AcciónOzono
División de Tecnología, Industria y
Economía (DTIE)
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
Tour Mirabeau, 39-43
quai André Citroën
75739 Cedex 15
París, Francia
Tel: +33 1 4437 14 55
Fax: +33 1 4437 1474
Correo electrónico:
jim.curlin@unep.org

Sr. Atul Bagai
Coordinador Regional de las Redes
para Asia Meridional
Oficina Regional para Asia y el
Pacífico
Programa de asistencia para el
cumplimiento
Subdivisión AcciónOzono
UN Building, Rajdamnern
Nok Avenue
Bangkok 10200
Tailandia
Tel: +66 2 288 1662
Fax: +66 2 280 3829 /288 3041
Correo electrónico: bagai@un.org

Oficina de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Sr. Yury Sorokin
Oficial de Desarrollo Industrial
Subdivisión del Protocolo de Montreal
Oficina de las Naciones Unidas para el
Desarrollo Industrial (ONUUDI)
Centro Internacional de Viena
P.O. Box 300, 1400 Viena, Austria
Tel: + 43 1 26026 3624
Fax: + 43 1 26026 6804
Correo electrónico:
y.sorokin@unido.org

Banco Mundial

Sra. Mary Ellen Foley
Especialista en Medio Ambiente
Operaciones Protocolo de Montreal y
COP
Coordinación con el FMAM
Departamento de Medio Ambiente
Banco Mundial
MSN MC 4-419, 1818 H. Street, NW
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América
Tel: 1 202 458 0445
Fax: 1 202 522-3258
Correo electrónico:
mfoley@worldbank.org

**Presidencia del Comité Ejecutivo del
fondo Multilateral**

Sr. Javier Camargo
Asesor
Asuntos Internacionales
Ministerio de Ambiente, Vivienda y
Desarrollo Territorial
Calle 37 no. 8-40
Bogotá
Colombia
Tel: +571 3323400 ext. 1121/
+571 3115913317
Fax: +571 3323400 ext. 1811
Correo electrónico:
jecamargo@minambiente.gov.co

C. Secretaría del Ozono

Sr. Marco González
Secretario Ejecutivo
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
P.O. Box 30552 00100
Nairobi, Kenya
Tel: + 254 20 762 3885/3611
Fax: + 254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico:
marco.gonzalez@unep.org

Sr. Paul Horwitz
Secretario Ejecutivo Adjunto
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
P.O. Box 30552 00100
Nairobi, Kenya
Tel: + 254 20 762 3885/3611
Fax: + 254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico:
paul.horwitz@unep.org

Sr. Gilbert Bankobeza
Jefe de Asuntos Legales y
Cumplimiento Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
P.O. Box 30552 00100
Nairobi, Kenya
Tel: + 254 20 762 3848
Fax: + 254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico:
gilbert.bankobeza@unep.org

Sra. Megumi Seki
Oficial Superior de Asuntos Científicos
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
P.O. Box 30552 00100
Nairobi, Kenya
Tel: + 254 20 762 3452/4213
Fax: +254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico:
meg.seki@unep.org

Sra. Sophia Mylona
Oficial de Vigilancia y Cumplimiento
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
P.O. Box 30552 00100
Nairobi, Kenya
Tel: + 254 20 762 3430
Fax: + 254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico:
sophia.mylona@unep.org